

CONSTANCIA: Popayán, 20 de febrero de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva radicada al N° 2023-00059, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veinte de febrero de dos mil veintitrés

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2023-00059-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS
INTEGRALES Y TECNOLÓGICOS
COOPTECPOL
Demandado: OVIDIO URIBE VIVAS MIRANDA

Interlocutorio N° 348

Ref. Auto inadmite demanda

TEMA A TRATAR:

Se entra a analizar el presente asunto de la referencia a fin de estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago acorde con lo solicitado por el libelista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Para el caso bajo estudio, se observan las siguientes falencias:

- No se aprecia que el poder haya sido otorgado mediante mensaje de datos, por tanto, no se puede presumir como auténtico. Art. 5.1, Ley 2213 de 2022:

“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos”

Igualmente, no indica la dirección del correo electrónico del apoderado judicial, Art. 5.2 *ibid.*:

“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”.

- Si por el contrario el poder hubiere sido otorgado según el Art. 74 del Código General del proceso podemos decir que tampoco cumple con lo allí dispuesto:

(...) “ El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante el juez. Oficina judicial o apoyo o notario.”

En consecuencia, de lo anterior, el ejecutante deberá adecuar las pretensiones, acorde con lo explicado so pena de rechazo, por lo tanto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

D I S P O N E:

PRIMERO. DECLARAR INADMISIBLE la anterior demanda Ejecutiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto para que la parte demandante corrija la demanda con la advertencia que si no lo hace dentro del término se le rechazará de plano.

NOTIFIQUESE

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

La juez

AZI
2023-059

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f7ab66df81e4f4c3d4e556ac4353922841091db6fb843fb76a0c43c0a08e665**

Documento generado en 20/02/2023 04:09:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>